

AVISO No. 186

03 DE MARZO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA PATRICIA VILLA AGUDELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 906 del 19 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **DIANA PATRICIA VILLA AGUDELO**

Dirección de notificación: **EDIF. TORRES DE SAN JULIAN APTO 107**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 906
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2026PQR596
MATRÍCULA 70051

El director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DIANA PATRICIA VILLA AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2026PQ596**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **EDIF. TORRES DE SAN JULIAN APTO 107**, identificado con **matrícula 70051**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **EDIF. TORRES DE SAN JULIAN APTO 107**, identificado con **matrícula 70051**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se procedió a enviar una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 18 de febrero del año en curso y arrojó el siguiente resultado:

"SE LE MARCA A LA USUARIA, INFORMA QUE SE ENCUENTRA FUERA DE LA CIUDAD Y QUE NO PUEDE ATENDER LA VISITA, EL PREDIO ESTA ARRENDADO POR INMOBILIARIA"
5. Que, una vez verificado el sistema de la entidad se observa que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse el medidor ha venido registrando lecturas ascendentes y consecuentes mes a mes. **matrícula 70051**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	2		5737	735	722	13 LECTURA	NORMAL	12/02/2026
2026	1		5717	722	708	14 LECTURA	NORMAL	13/01/2026
2025	12		5697	708	692	16 LECTURA	NORMAL	15/12/2025
2025	11		5676	692	675	17 LECTURA	NORMAL	11/11/2025
2025	10		5656	675	656	19 LECTURA	NORMAL	14/10/2025

6. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 70051**.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

8. Que, es necesario que se atiendan las visitas de verificación que se asignan al predio con el fin de verificar el funcionamiento del medidor y descartar posibles daños en el mismo. **matrícula 70051.**
9. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria señora **DIANA PATRICIA VILLA AGUDELO**, en el sentido de realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución. **Matrícula 70051.**

ARTICULO SEGUNDO: Recordar a la peticionaria que es necesario que se atiendan las visitas de verificación que se asignan al predio con el fin de verificar el funcionamiento del medidor y descartar posibles daños en el mismo. **matrícula 70051.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **DIANA PATRICIA VILLA AGUDELO** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

